



Expediente:	053180344832 SCQ-131-1383-2024		
Radicado:	AU-00359-2025		
Sede:	SANTUARIO		
Dependencia:	Grupo Atención al Cliente		
Tipo Documental:	AUTOS		
Fecha:	28/01/2025	Hora:	14:52:44
Folios:	6	Sancionatorio:	00008-2025



DIGITALIZADO

AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de Cornare, para adelantar las Actuaciones Jurídicas de los procesos sancionatorios llevados dentro de la Subdirección General de Servicio al Cliente.

Que mediante la Resolución con radicado RE-03876-2024 del 30 de septiembre de 2024, se otorgó comisión a LUZ VERONICA PEREZ HENAO, para desempeñar el cargo de libre nombramiento y remoción con denominación JEFE DE OFICINA.

ANTECEDENTES

Que mediante la queja con el radicado SCQ-131-1383-2024 del 15 de agosto de 2024, denuncian que, en la vereda San José del municipio de Guarne, se presentó *"intervención de cauce en la quebrada San José con una retro haciendo intervención en la fuente hídrica."*

Que mediante la queja con el radicado SCQ-131-1396-2024 del 20 de agosto de 2024, denuncian que, en la vereda San José del municipio de Guarne, *"en este momento están haciendo uso y ampliación de una quebrada actualmente tiene maquinaria de construcción."*

Que mediante escrito con radicado CE-13872-2024 del 23 de agosto de 2024, el señor JOSÉ EVELIO BAENA SANTA, informa a la Corporación, lo siguiente:

"(...) A raíz de las intensas lluvias que afectaron la zona, se produjo una notable erosión de la tierra, lo que resultó en el deslizamiento de una porción importante del terreno. Esta situación puso en alto riesgo una estructura localizada en el predio, la cual amenazaba con derrumbarse debido a la inestabilidad del suelo."

Cornare



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.comare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ cornare



Dado que la estructura presentaba un peligro de colapso y podría haberse deslizado completamente hacia el cauce de la quebrada, se tomó la decisión de realizar obras de protección urgentes para mitigar el riesgo.

El día sábado 17 de agosto, se dio inicio a las obras de implementación de medidas de protección en el cauce de la Quebrada San José. Las medidas tomadas incluyeron el uso de atenores para fortalecer las márgenes del cauce y estabilizar el terreno adyacente a la estructura en peligro, evitando un posible colapso y asegurando la integridad del área afectada. Estas obras fueron necesarias y ejecutadas sin contar con un permiso previo de la Autoridad Ambiental, de acuerdo con lo estipulado en situaciones de emergencia por el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

Cumplimiento normativo:

En conformidad con el artículo 2.2.3.2.19.10 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, cuando se presentan emergencias derivadas de crecientes extraordinarias o fenómenos climáticos severos, los propietarios de los predios afectados pueden proceder con la construcción de obras de defensa sin permiso previo, siempre que se informe a la Autoridad Ambiental dentro de los seis (6) días siguientes al inicio de las obras.

Con este informe, cumplo con la obligación de notificar a CORNARE sobre la situación, dentro del plazo estipulado por la normativa. Asimismo, solicito que dichas obras de protección sean revisadas y aprobadas de manera permanente, o se indique la pertinencia de tramitar el correspondiente permiso de Ocupación de Cauce, conforme lo estipula el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto Único 1076 de 2015."

Que la Corporación en respuesta al escrito con radicado CE-13872-2024 del 23 de agosto de 2024, mediante oficio con radicado CS-10932-2024 del 02 de septiembre de 2024, le informó al señor JOSÉ EVELIO BAENA SANTA, entre otras cosas, que:

"(...) Mencionado lo anterior, se requiere iniciar las acciones para adelantar el trámite de ocupación de cauce a la mayor brevedad posible, no obstante, se advierte que dichas obras serán objeto de evaluación por parte de la Corporación para determinar si estas pueden ser aprobadas e inclusive podrá solicitarse modificación y ajustes de las mismas si de la evaluación técnica que se realice, se determina que ello es necesario."

Que, en atención a las quejas descritas con radicado SCQ-131-1383-2024 y SCQ-131-1396-2024, personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente, realizó visita el día 20 de agosto de 2024, al lugar descrito en las denuncias, generándose de ella, el Informe Técnico IT-05856-2024 del 04 de septiembre de 2024, en la cual se evidenció lo siguiente:

"Los predios objeto de la visita se identifican con los FMI 020-027534 y 020-10138, localizada en la vereda San José del municipio de Guarne. Estos predios cuentan con un área aproximada de 1.3 hectáreas y dentro de su infraestructura existente se encuentra una bodega donde opera la empresa IMDEKO dedicada a la producción de cales y pegamentos.

Apoyant



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ cornare



Los inmuebles son atravesados por la quebrada San José en una longitud de 150 metros aproximadamente. Durante el recorrido, se observó la construcción de una obra hidráulica sobre el cauce de dicha quebrada. La obra hidráulica está conformada por tres tuberías de concreto dispuestas en paralelo en forma de "V". Una de las tuberías ubicada en la cota menor presenta un diámetro de 33 pulgadas, mientras que las otras dos presentan un diámetro de 47 pulgadas, esta obra hidráulica se extiende sobre el cauce en una longitud 5.5 metros; coordenada inicial 6°14'1.03"N/ 75°26'33.26"O y coordenada final 6°14'1.22"N / 75°26'33.19"O. Sobre las tuberías se vació una losa de concreto con un espesor aproximado de 50 cm.

El señor José Evelio Baena, quien acompañó el recorrido y se identificó como representante legal de la empresa Incalmex, informó que la obra de cruce inicialmente implementada sobre la quebrada San José presentó fallas estructurales, lo que impedía el paso de los vehículos de carga utilizados para transportar las cales y pegamentos producidos en la empresa. Debido a esto, se inició la intervención de la obra con el fin de habilitar el tránsito de vehículos de manera segura.

Conforme a lo manifestado por el señor Baena y la ingeniera Lía Franco, hasta la fecha de la visita no se cuenta con el permiso ambiental de ocupación de cauce. Sin embargo, los interesados avisaron a esta autoridad ambiental sobre la construcción de la obra en el marco de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.19.10 del Decreto 1076 de 2015, que menciona:

Construcción de obras de defensa sin permiso. Cuando por causa de crecientes extraordinarias u otras emergencias, los propietarios, poseedores, tenedores o administradores de predios o las Asociaciones de Usuarios, se vieren en la necesidad de construir obras de defensa sin permiso de la Autoridad Ambiental competente-deberán darle aviso escrito dentro de los seis (6) días siguientes a su iniciación

Según la información obtenida en campo y las quejas presentadas por los interesados, la intervención sobre la quebrada San José inició el jueves 15 de agosto de 2024, y el reporte a la autoridad ambiental se realizó mediante correo electrónico el día de 20 de agosto de 2023 quedando radicado el día 23 de agosto con el No. CE-13872- 2024.

Durante el recorrido se observa que la quebrada San José es una fuente hídrica con un ancho de cauce de aproximadamente 1 metro y una profundidad de 1.5 metros, por donde discurría un caudal de aproximadamente 80 litros por segundo. En el momento de la visita, se observó que la totalidad del caudal estaba discurriendo a través de una de las tuberías, ocupando cerca del 30% de su diámetro.

De igual manera se encontró que sobre los costados de la Q. San José en inmediaciones de la obra construida, se está acopiando material a cero metros de su cauce. Este material se encuentra suelto, descubierto y en ausencia de medidas de manejo ambiental, en consecuencia, se advierte riesgo de arrastre de material hacia el cauce de la fuente hídrica."



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ YouTube cornare

Que mediante oficio con radicado IT-05856-2024 del 04 de septiembre de 2024, se le remitió al señor JOSE EVELIO BAENA, el citado Informe Técnico y se le recomendó, lo siguiente:

- *“De manera inmediata IMPLEMENTAR acciones encaminadas al manejo adecuado de las zonas expuestas, con el fin de garantizar que material suelto y descubierto NO discurra hacia el cauce de la Q. San José. Lo anterior, corresponde a la revegetalización de las áreas expuestas y/o implementación mecanismos de control y retención de material (trinchos).*
- *En concordancia con el radicado No. CS-10932-2024 del 02 de septiembre de 2024, se deberá adelantar las acciones con mirar a tramitar el permiso de ocupación de cauce para la obra construida sobre el cauce de la Q. San José.”*

Que mediante la queja con el radicado SCQ-131-1790-2024 del 05 de noviembre de 2024, denuncian que, en la vereda San José del municipio de Guarne, “la empresa INDECO, por no respetar los retiros a fuentes hídricas con construcciones y acumulación de cerámica cerca a la fuente hídrica y además taparon unos humedales que antes existían ahí.”

Que el día 12 de noviembre de 2024, funcionarios de la Corporación realizaron visita en atención a la queja con radicado SCQ-131-1790-2024, así como un control y seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las recomendaciones realizados mediante el Oficio con radicado IT-05856-2024 del 04 de septiembre de 2024, visita que quedo documentada en el Informe Técnico con radicado IT-00096-2025 del 08 de enero de 2025, en el cual se evidenció lo siguiente:

“El día 12 de noviembre de 2024, se realizó visita al predio denominado InDeko, para dar atención de la queja ambiental con radicado SCQ-131-1790-2024, en la cual, el interesado anónimo denuncia a la empresa Indeko por no respetar los retiros a fuentes hídricas con construcciones y acumulación de cerámica cerca a la fuente hídrica y además taparon unos humedales que antes existían ahí. Y también para realizar control y seguimiento al informe técnico No. IT-05856-2024 del 04 de septiembre de 2024. En la inspección ocular, se observó lo siguiente:

Frente a la Queja SCQ-131-1790-2024:

Los predios objeto de la visita se identifican con los FMI 020-027534 y 020-10138, localizada en la vereda San José del municipio de Guarne. Estos predios cuentan con un área aproximada de 1.3 hectáreas y dentro de su infraestructura existente se encuentra una bodega donde opera la empresa IMDEKO dedicada a la producción de cales y pegamentos, donde inmuebles son atravesados por la quebrada San José en una longitud de 150 metros aproximadamente.

Durante el recorrido se observa que en la zona de parqueadero de la bodega se ha depositado material para nivelar el terreno y mejorar las condiciones de la zona de cargue y descargue. De igual manera, se encontró que se ha depositado algunos residuos de cerámica triturada sobre el limo. Esta intervención, se localiza a distancias superiores a los 10 metros del cauce de la Q. San José.



En la inspección ocular, no se identifica humedales en la zona. Además, haciendo la revisión de los datos levantados en campo y análisis de la información disponible en la cartografía oficial, se logra establecer que en la zona donde se ubica la empresa InDeko, no hay presencia de los humedales reconocidos como ecosistemas de importancia estratégica para la jurisdicción de Cornare, declarados en el Acuerdo No. 407 de 2020.

De igual manera, se evidencia una construcción en el punto con coordenadas 6°14'1.49"N / 75°26'33.38"O que funciona al parecer como área administrativa a una distancia de cerca de tres metros del cauce de la Q. San José.

La ronda hídrica asociada a la Q. San José, se calculan con base a la metodología matricial definida en el Anexo No. 1 del Acuerdo Corporativo 251/2011, en la cual se evalúan características como: la geomorfología, ancho del cauce, zona susceptible a la inundación.

- El ancho de la Q. San José 1.5 metro.
- La SAI no es posible identificarla en visita de campo, ni en las imágenes satelitales disponibles en Google Earth, así las cosas, se considera como cero (0).
- En este sentido, la ronda hídrica asociada a la Q. San José es mínimo 10 metros. (...)

Conclusiones

Con la revisión de los datos levantados en campo y análisis de la información disponible en la cartografía oficial, se logra establecer que en la zona donde se ubica la empresa InDeko, no hay presencia de los humedales reconocidos como ecosistemas de importancia estratégica para la jurisdicción de Cornare, declarados en el Acuerdo No. 407 de 2020.

Aunque se observa que en la zona de parqueadero de la bodega donde funciona la empresa InDeko se ha depositado material para nivelar el terreno y mejorar las condiciones de la zona de cargue y descargue, esta intervención, se localiza a distancias superiores a los 10 metros del cauce de la Q. San José es decir por fuera de su ronda hídrica.

La construcción localizada en el punto con coordenadas 6°14'1.49"N / 75°26'33.38"O, sobre la margen izquierda de la Q. San José, se localiza a una distancia de cerca de 3 metros del cauce, es decir, se encuentra dentro de la ronda hídrica de dicha fuente hídrica que conforme a lo dispuesto en el acuerdo Corporativo 251 de 2011 es de 10 metros.

Conforme a lo descrito en el numeral 25.6, la empresa InDeko, dio cumplimiento parcial a las recomendaciones establecidas en el IT-05856-2024 del 04 de septiembre de 2024, quedando pendiente tramitar el permiso de ocupación de cauce para la obra construida sobre el cauce de la Q. San José."

Guayana



Que mediante oficio con radicado CI-01972-2024 del 03 de diciembre de 2024, se ordenó la incorporación de la queja SCQ-131-1790-2024 al Expediente No.SCQ-131-1383-2024.

Que mediante el escrito con radicado CE-00212-2025 del 08 de enero de 2025, el interesado, señala que *"En reiteradas ocasiones he acudido a diferentes instituciones del estado como lo son, la Inspección, Planeación, y Cornare, para denunciar al Sr. José Evelio Baena Santa y su Familia, ya que desde el año 2.017 realizo un asentamiento industrial en la vereda San José en el sector al frente de la Puerta Roja."*

Que realizando una verificación del predio con FMI:020-27534, en la ventanilla única de registro inmobiliario (VUR), el día 13 de enero de 2025, se encuentra que el folio se encuentra activo, y como copropietarios del mismo aparecen el señor JOSE EVELIO BAENA SANTA identificado con la cédula N° 3.353.406 con un porcentaje de 50% y la SOCIEDAD P&C INMOBILIARIA S.A.S., identificada con el NIT 900.983.018-4, con un porcentaje del 50%, quienes adquirieron de acuerdo a lo registrado en el folio de matrícula inmobiliaria en las anotaciones Nro 25 del 26 de julio de 2019 y anotación 29 del 11 de octubre de 2023, respectivamente.

Que realizando una verificación del predio con FMI:020-10138, en la ventanilla única de registro inmobiliario (VUR), el día 13 de enero de 2025, se encuentra que el folio se encuentra activo, y actualmente se encuentra inmerso en un proceso de pertenencia presentado por el señor JOSE EVELIO BAENA SANTA, identificado con la cédula N° 3.353.406, de acuerdo a la anotación N°08 del 29 de septiembre de 2020.

Que el día 13 de enero de 2025, se consultó el Registro Único Empresarial – RUES- respecto a la SOCIEDAD P&C INMOBILIARIA S.A.S., identificada con el NIT 900.983.018-4, se encontró que su representante legal, es la señora ELVIRA MARGOT ANDRADE BLANCO identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.661.513.

Que revisada la base de datos Corporativa el día 13 de enero de 2025, se encontró lo siguiente:

Mediante la Resolución 131-0581-2019 del 29 de mayo de 2019, se otorgó un permiso de vertimientos a la sociedad IMDEKO S.A.S., con NIT 900.950.797-0, a través de su representante legal el señor JOSE EVELIO BAENA SANTA, identificado con cedula de ciudadanía número 3.353.406, para el tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domesticas- ARD; provenientes de las actividades de los empleados que se generan en los servicios sanitarios, pocetas, cocineta, y otros; en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-27534, ubicado en la vereda San José del municipio de Guarne.

Mediante Resolución N° RE-03251 del 28 de julio de 2023, NO SE AUTORIZÓ la OCUPACIÓN DE CAUCE al señor JOSE EVELIO BAENA SANTA, identificado con cédula de ciudadanía número 3.353.406, para construir una obra hidráulica (Box Coulvert) en desarrollo en beneficio del predio con FMI: 020-27534, sobre una fuente, localizado en la vereda San José del municipio de Guarne, dado que las dos obras hidráulicas para las cuales se solicitó la autorización, no cumplen para

Apudat



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

transportar el periodo de retorno (Tr) de los 100 años, de conformidad con el estudio presentado.

Mediante la Resolución RE-04716-2023 del 07 de noviembre de 2023, se otorgó un permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, al señor JOSE EVELIO BAENA SANTA identificado con cédula de ciudadanía número 3.353.406, en beneficio del predio con FMI 020-27534, ubicado en la vereda San José del municipio de Guarne

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo primero de la Ley 2387 de 2024, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo sexto de la Ley 2387 de 2024, establece: *"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente."*

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil."

Parágrafo 1º: *En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.*

Parágrafo 2º: *El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".*

Parágrafo 3°: Será también constitutivo de infracción ambiental el tráfico ilegal, maltrato, introducción y trasplante ilegal de animales silvestres, entre otras conductas que causen un daño al medio ambiente.

Parágrafo 4°: El incumplimiento de las obligaciones o condiciones previstas en actos administrativos sin contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente será objeto de aplicación del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá por obligaciones o condiciones sin contenido ambiental, aquellas cuyo incumplimiento no afecten conocimiento, educación, seguimiento, planificación y control ambiental, las que no hayan sido emitidas para evitar el daño o afectación ambiental, y/o aquellas que no hayan sido impuestas para mitigarlos, compensarlos y restaurarlos.

Parágrafo 5°: Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales, incluye también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales.

Que el artículo 18 de la ley en comento, contempla: "Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

El artículo 22 prescribe: "Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

b. Sobre las normas presuntamente violadas.

Que el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, señala en su artículo 6°: **"INTERVENCIÓN DE LAS RONDAS HÍDRICAS:** Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse."

Que el **Decreto 1076 de 2015**, por su parte, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1. Ocupación La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente

Impresión



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare



se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas. (...)"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental lo cual constituye una infracción de este tipo, en tal sentido se dará inicio a una investigación sancionatoria de tipo ambiental, con el fin de verificar los siguientes hechos evidenciados en los predios identificados con FMI: 020-027534 y 020-10138, ubicados en la vereda San José del municipio de Guarne, Antioquia.

Frente al Inicio de un Procedimiento Sancionatorio

a. Hechos por los cuales se investiga.

1. Ocupar sin autorización de la Autoridad Ambiental competente el cauce natural de la fuente hídrica denominada Quebrada San José, que discurre entre los predios identificados con los FMI: 020-027534 y 020-10138 en la vereda San José del municipio de Guarne, con una obra hidráulica construida sobre la citada fuente en una longitud de 5.5 metros y que está conformada por tres tuberías de concreto dispuestas en paralelo en forma de "V". Una de las tuberías ubicada en la cota menor presenta un diámetro de 33 pulgadas, mientras que las otras dos presentan un diámetro de 47 pulgadas, adecuada con el fin de habilitar el tránsito de vehículos de carga, entre la coordenada geográfica inicial 6°14'1.03"N/ 75°26'33.26"O y coordenada final 6°14'1.22"N / 75°26'33.19"O. Además, sobre la tubería instalada se implementó un lleno y se vació una losa de concreto con un espesor aproximado de 50 cm. Hechos que fueron evidenciados por personal técnico de la Corporación los días 20 de agosto de 2024 y 12 de noviembre de 2024, que fueron consignados en los Informes Técnicos IT-05856-2024 del 04 de septiembre de 2024 y el IT-00096-2025 del 08 de enero de 2025, respectivamente.
2. INTERVENIR LA RONDA DE PROTECCIÓN HÍDRICA DE LA QUEBRADA SAN JOSÉ, que discurre entre los predios identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 020-027534 y 020-10138 ubicados en la vereda San José del municipio de Guarne, con la actividad no permitida consistente en una construcción en el punto con coordenadas 6°14'1.49"N / 75°26'33.38"O que funciona al parecer como área administrativa a una distancia de cerca de tres (03) metros del cauce de la quebrada. Hechos que fueron evidenciados por personal técnico de la Corporación el día 12 de noviembre de 2024 y consignados en el Informe Técnico IT-00096-2025 del 08 de enero de 2025.

b. Individualización del presunto infractor

Como presunto infractor se tiene al señor JOSE EVELIO BAENA SANTA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.353.406.

PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado SCQ-131-1383-2024 del 15 de agosto de 2024



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ comare

- Queja ambiental con radicado SCQ-131-1396-2024 del 20 de agosto de 2024.
- Escrito con radicado CE-13872-2024 del 23 de agosto de 2024.
- Oficio radicado CS-10932-2024 del 02 de septiembre de 2024.
- Informe Técnico IT-05856-2024 del 04 de septiembre de 2024.
- Oficio con radicado IT-05856-2024 del 04 de septiembre de 2024.
- Queja ambiental con radicado SCQ-131-1790-2024 del 05 de noviembre de 2024.
- Informe Técnico con radicado IT-00096-2025 del 08 de enero de 2025.
- Oficio con radicado CI-01972-2024 del 03 de diciembre de 2024.
- Consulta en la ventanilla única de registro inmobiliario VUR el día 13 de enero de 2025 para los predios con FMI 020-27534 y 020-10138.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL al señor **JOSE EVELIO BAENA SANTA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.353.406, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, evidenciadas en los predios identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 020-027534 y 020-10138 ubicados en la vereda San José del municipio de Guarne, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **JOSE EVELIO BAENA SANTA**, para que procedan de inmediato a realizar las siguientes acciones:

- **ABSTENERSE** de realizar intervenciones sobre los recursos naturales sin previamente tramitar los permisos ambientales de tipo obligatorio.
- **ACOGER** la ronda hídrica de Q. San José a su paso por los predios identificados con FMI: FMI 020-027534 y 020-10138, que conforme a lo dispuesto en el Acuerdo 251/2011, presenta distancias mínimas de 10 metros. franja sobre la cual debe abstenerse de realizar intervenciones.
- **RESTABLECER** las zonas intervenidas asociadas a las rondas hídricas que discurren por los predios identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 020-027534 y 020-10138 en la vereda San José del municipio de Guarne, a las condiciones previas a su intervención sin causar nuevas o mayores afectaciones a los mismos.
- **RETIRAR** la obra de ocupación de cauce de la fuente hídrica denominada Quebrada San José, que discurre entre los predios identificados con los FMI: 020-027534 y 020-10138 en la vereda San José del municipio de Guarne, construida entre las coordenadas geográficas inicial 6°14'1.03"N/ 75°26'33.26"O y coordenada final 6°14'1.22"N / 75°26'33.19"O, o en su defecto, deberá iniciar el trámite de autorización de ocupación de cauce, ello con la finalidad de verificar técnicamente la viabilidad de la permanencia de la obra o el retiro de la misma.



ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia del presente asunto al municipio de Guarne para su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, la realización de una visita al predio objeto del presente proceso, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requerimientos ordenados en el presente acto administrativo

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO SEPTIMO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorios@cornare.gov.co

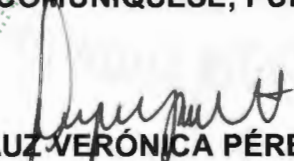
ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental, la apertura de un expediente con índice 03, referente a queja ambiental, al cual se deberá incorporar la documentación referenciada en el acápite de pruebas del presente Acto.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor JOSE EVELIO BAENA SANTA.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ VERÓNICA PÉREZ HENAO
Jefe Oficina Jurídica Cornare

Expediente: 03 053180344832

Queja: SCQ-131-1383-2024

Fecha: 13/01/2025

Proyectó: Andrés R

Revisó: Valentina U

Aprobó: J Marín

Técnico: Cristian S.

Dependencia: Servicio al Cliente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ cornare